

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21/04/2022

OFICIO N° 00000148-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque"

Referencia: Oficio N° 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con atención al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque".

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000418-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7R68EPA8





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000009-2022-SSALAZAR

Para : GONZALES MENDOZA, JAVIER NICANOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : SALAZAR VERDI, SANDHY CARMEN
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional el Proyecto "Parque Industrial de Lambayeque".

Referencia : a) Oficio N° 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Proveído N° 00000081-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 00000066-2022-PRODUCE/DGPARG
(H.T. N° 00001161-2022-E, 00013181-2022-E)

Fecha : Lima, 04/03/2022

Mediante el presente me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 4 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), opinión respecto del Proyecto de N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional el Proyecto "Parque Industrial de Lambayeque" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Seguidamente, mediante Proveído N° 00000202-2022-PRODUCE/SG, de fecha 07 de enero de 2022, la Secretaría General (en adelante, **SG**) remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**), el cual a su vez mediante Proveído N° 00000081-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, remite el expediente al Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, **PNDP**) y a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**), encargando a esta última, su consolidación.
- 1.3. Posteriormente, mediante Proveído N° 00000066-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG traslada el requerimiento de opinión a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) y a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), encargándole a esta última dirección consolidar la opinión del sector. Asimismo, por medio del Memorando N° 00000095-2022-PRODUCE/DGPARG y el Oficio N° 00000018-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG solicitó la opinión técnica a la Dirección General de

Página 1 de 14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XR56NARO



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) y al Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, **ITP**), respectivamente.

- 1.4. A través del Memorando N° 00000011-2022-PRODUCE/DP de fecha 11 de enero de 2022, la DP remite a la DN el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. La DGDE mediante Memorando N° 00000139-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 11 de febrero de 2022, remite a la DGPARG el Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo (en adelante, **DDP**), que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6. Posteriormente, a través del Memorando N° 00000088-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, de fecha 16 de febrero, el PNDP remite el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo que contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7. Por último, por medio de Oficio N° 000105-2022-ITP/DE¹, de fecha 02 de marzo, el ITP remite el Informe N° 0010-2022-ITP/JMC-DIDITT y el Informe N° 084-2022-ITP/OAJ, los cuales contienen su opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.

¹ H.T. N° 00013181-2022-E



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala en su artículo 3², que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.3. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece en su numeral 3.1 del artículo 3, que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. Por otro lado, el artículo 95 del ROF, precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el inciso c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. En concordancia a lo antes expuesto, el literal b) del artículo 99 del ROF dispone, que la DN tiene la función de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias. Asimismo, el literal a) del artículo 98 del ROF dispone, que la DP tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana

² Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.

- 3.6. Por su parte, el artículo 101 del ROF dispone, que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el PNDP, se establece que el mencionado programa tiene como objetivo, contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 3.8. De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 3.9. Asimismo, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo antes mencionado, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.10. Bajo ese orden de ideas, contándose con las opiniones de la DP, de la DGDE, de la PNDP, y del ITP de acuerdo con lo indicado por el DVMYPE-I, esta Dirección procede a emitir el informe respectivo

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.11. El Proyecto de Ley materia del presente informe tiene la siguiente estructura normativa:

Proyecto de Ley N°	1047/2021-CR
Título de la propuesta	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto “Parque Industrial de Lambayeque”.
Fórmula normativa	La fórmula normativa del Proyecto de Ley consta de un (01) artículo, de acuerdo con el siguiente detalle:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	El artículo 1 dispone que el Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192. Cabe indicar que el Proyecto de Ley no cuenta con disposiciones complementarias finales o transitorias.
Exposición de motivos	El cual contiene los siguientes puntos: 1. Exposición de motivos 2. Análisis costo-beneficio 3. Efecto de la norma sobre la legislación nacional. 4. Vinculación con el Acuerdo Nacional.

3.12. Del contenido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se destacan los siguientes aspectos:

- Se indica que el Parque Industrial de Lambayeque constituiría un mecanismo de formalización de gran parte de la industria y trabajo de cientos de ciudadanos que, al tener al ser involucrados en el aparato productivo formal, constituirían un mecanismo de evasión y elusión tributaria, así como un mecanismo frontal de lucha contra el contrabando.
- En relación con el análisis costo beneficio, se manifiesta que la propuesta no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de un proyecto de naturaleza declarativa, que ha sido solicitado por autoridades regionales y locales; así también se afirma que *“si ha existido un presupuesto asignado, por el Ministerio de la Producción (Produce) en el año 2020 para las intervenciones en infraestructura productiva por alrededor de S/. 540 millones para el proyecto de Parque Industrial de Chiclayo, sin embargo, debido a las trabas burocráticas dichos montos no se han ejecutado requiriendo el Gobierno Regional de herramientas legales para realizar expropiaciones y otros”*.
- Respecto al efecto de la norma se indica que el Proyecto de Ley no modifica, deroga ni deja sin efecto ninguna norma, establece un nuevo marco normativo que si bien es declarativo servirá como herramienta para que el Gobierno Regional impulse las normas necesarias que liberen los obstáculos que concreticen el proyecto.

Opinión de la Dirección de Políticas

3.13. Mediante el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, la DP indica que el proyecto normativo así como en su exposición de motivos, no ha tenido en cuenta los requisitos y procedimientos para la implementación de un Parque Industrial, de acuerdo a los mecanismos

Página 5 de 14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XR56NARO





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

estipulados en la Ley N° 30078, Ley de Promoción de Parques Industriales Tecno Ecológicos, el Decreto Legislativo N° 1199, Ley que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y sus normas reglamentarias; tampoco se habría considerado las líneas de acción y actividades de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, aprobada con Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE; razón por la cual emite **opinión desfavorable** respecto al Proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

- 3.14. Por medio del Informe N° 0000033-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, la Dirección de Desarrollo Productivo (en adelante, **DDP**) de la DGDE, emite **opinión desfavorable** respecto al Proyecto de Ley, toda vez que la propuesta normativa y su correspondiente Exposición de Motivos no hacen precisiones sobre el cumplimiento de las características contempladas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, ni realiza un debido análisis costo beneficio.

Opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva

- 3.15. A través del Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo, el PNDP señala que el Proyecto de Ley no se encuentra alineado con la normativa del Sistema Nacional de Parques Industriales, al no desarrollarse los estudios técnicos correspondientes que justifiquen su creación e implementación.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción

- 3.16. Mediante el Informe N° 0010-2022-ITP/JMC-DIDITT y el Informe N° 084-2022-ITP/OAJ, el ITP señala que la propuesta normativa es solo de carácter declarativo y no cuenta en esta etapa con el suficiente sustento técnico, económico y social que correspondería.

Opinión de la Dirección de Normatividad

- 3.17. A efectos de realizar el análisis del Proyecto de Ley, se considera necesario señalar que éste tiene como objeto, declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192.
- 3.18. Asimismo, se advierte que en la Exposición de Motivos se hace referencia a la importancia de la creación de un parque industrial en el distrito de Puerto Eten, citándose como sustento normativo la Ley N° 29738, Ley de reactivación y promoción del Parque Industrial de Chiclayo y la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.
- 3.19. Cabe indicar que, mediante el Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo

Página 6 de 14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XR56NARO





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

e implementación de parques industriales acorde con el ordenamiento territorial, así como el de articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas que intervienen en el desarrollo industrial. El artículo 6 del precitado decreto legislativo, designa a PRODUCE como ente rector en la materia, estableciéndose que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, presidido por el Ministro de la Producción, es el encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo de la Industria.

- 3.20. Asimismo, el precitado decreto legislativo dispone en su artículo 5, que los componentes del Sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada, los cuales son los siguientes: (i) Parque Industrial Tecno Ecológico (en adelante, **PITE**), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento, (ii) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo con el Reglamento del mencionado decreto legislativo.
- 3.21. En ese sentido, las disposiciones contenidas en la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos y su reglamento, se aplican a las entidades públicas y privadas que participen en la promoción, desarrollo e implementación de los PITE en el territorio nacional. Asimismo, la mencionada Ley del Sistema Nacional de Parques Industriales, contiene como uno de sus componentes los Parques Industriales Tecno Ecológicos. Dicho marco normativo tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial, conforme a sus competencias.
- 3.22. Por su parte, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199, establece un procedimiento único de creación de parques industriales de relevancia nacional, de iniciativa pública o privada, regulándose las condiciones mínimas para la ejecución de los parques industriales, tales como: (i) el estudio de demanda potencial, (ii) el Plan de Negocio, (iii) el Modelo de Gestión Integrado, (iv) la disponibilidad del terreno, (v) el Plan Maestro, entre otros; precisándose que para el caso de los PITE, éstos deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por PRODUCE.
- 3.23. A mayor abundamiento, en la Tabla 1 siguiente se precisa la descripción, condiciones y contenidos mínimos de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, en los términos siguientes:

Tabla 1: Descripción, condiciones y contenidos mínimos de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, conforme al Decreto Legislativo N° 1199.

Componente de la propuesta	Descripción del componente	Contenidos mínimos
----------------------------	----------------------------	--------------------



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial	Las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice lo siguiente:	1.El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos. 2. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables. 3. Contar con zonificación para uso industrial o zonificación que tenga el uso industrial como uso compatible o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo, solicitando la asignación de uso compatible con el desarrollo de actividades industriales, de conformidad con la normatividad vigente. 4. Ser compatible con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) aplicable según su ubicación, en caso corresponda. 5. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas. 6.No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos. 7.Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos. <u>8. El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.</u> 9.El terreno debe ser de libre disponibilidad. No debe presentar superposición o duplicidad registral de partidas, ni estar ocupado por terceros. 10. El terreno no se encuentre dentro de los ecosistemas de humedales u otros ecosistemas que determine la autoridad ambiental competente, así como no estar ubicado en áreas naturales protegidas (ANP) por el Estado, según información del SERNANP; asimismo, de superponerse en Zonas de amortiguamiento se deberá tener en
--	--	---

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

		consideración lo establecido en la normativa sobre áreas naturales protegidas. 11. El terreno se localice en las zonas urbanas e industriales identificadas en los estudios de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) aprobados por el nivel de gobierno correspondiente que cuente con dicho instrumento. 12. El terreno debe guardar concordancia con las actividades y proyectos para la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos presentes en las unidades de manejo integrado de las zonas marino costeras (PMIZMC), identificados en el Plan de MIZMC, de acuerdo a los alcances y al ámbito donde se haya aprobado este plan de ser el caso.
Estudios de demanda	La demanda potencial de parques industriales es el total de unidades de producción del sector industrial y de rubros afines con necesidades potenciales de áreas especialmente habilitadas y acompañadas de servicios públicos y avanzados, que permitan el desarrollo eficiente de sus operaciones. Busca identificar cuántas empresas son posibles adquirientes, concesionarios y/o arrendatarios de lotes industriales de determinadas características dentro del parque industrial.	a) Descripción de la metodología aplicada en la identificación de demanda potencial; b) Cuantificación de la demanda en función a la superficie a ocupar; c) Estimación de la demanda por servicios públicos y servicios avanzados entendiéndose por este último a aquellos vinculados a innovación, investigación y transferencia tecnológica; d) Clasificación del tipo de actividad económica a realizar por cada empresa (planta de producción, almacén, oficina, otros) y tipo de industria.
Plan de negocios	El Plan de Negocios constituye un instrumento que determina la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad.	a) Análisis del entorno; b) Evaluación de la demanda industrial conforme al artículo anterior. c) Lineamientos comerciales con énfasis en la estrategia de precios; d) Evaluación financiera.
Plan maestro	El Plan Maestro define el modelo conceptual, como visión y conceptualización del parque	a) Concepto y visión del parque industrial; b) Plan de usos de suelos;

Página 9 de 14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XR56NARO





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	industrial y además de considerar la demanda potencial, el plan de negocio y el modelo de gestión; desarrolla la organización espacial de las actividades productivas e incluye la propuesta vial de transporte y provisión de servicios.	c) Propuesta de movilidad que garantice el transporte dentro del parque y su conectividad con el entorno; d) Propuestas de redes de servicios públicos que consideren los sistemas de energía, agua y desagüe, y telecomunicaciones; e) Propuesta de servicios avanzados de ser el caso; f) Estudios de Riesgos que contenga medidas de mitigación y reducción del impacto; g) Propuestas de manejo adecuado de residuos sólidos que considere la valorización de los mismos y el aprovechamiento de material de descarte.
Modelo de Gestión	El Modelo de Gestión permite determinar la modalidad de gestión y dirección adecuada, proponiendo la estructura organizacional y describiendo los principales procesos de operación que debe desempeñar la gestión con un enfoque de promoción e impulso de la industria.	a) Memoria descriptiva del modelo de gestión; y, b) Estrategia de desarrollo. Para la ejecución del parque industrial, el modelo de gestión debe contener como mínimo: (i) Estructura organizacional; (ii) Diseño de la cadena de valor; (iii) Macro procesos operativos, estratégicos y de soporte; y, (iv) Mecanismos de gobernanza o gobierno corporativo.

Fuente: Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE. Artículos 13, 14, 15, 16 y 17

3.24. Por tanto, el proyecto de ley y la exposición de motivos no contienen ni desarrollan lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

3.25. Por otro lado, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (en adelante, **ENDPI**). La finalidad de dicho instrumento es impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, mediante la implementación de una red de parques industriales, con un enfoque integral, promotor del desarrollo económico sostenible, el ordenamiento territorial y el desarrollo de las empresas, bajo la rectoría de PRODUCE.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.26. En ese sentido, la ENDPI cuenta con cinco objetivos estratégicos: (i) Expandir y mejorar la oferta y demanda de parques industriales, (ii) Promover la implementación de parques industriales articulados al desarrollo de las ciudades, (iii) Promover mecanismos complementarios para el desarrollo de parques industriales, (iv) Gobernanza y entorno favorable al desarrollo de parques industriales, y (v) Marco normativo y regulatorio favorable al desarrollo de parques industriales.
- 3.27. Es así que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (en adelante, **PNCP**), aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, el numeral 3.5.2 de la ENDPI establece criterios para la priorización de la cartera de proyectos y obtención de cartera priorizada de los mismos:
- a) Tamaño de la economía regional.
 - b) Número de empresas de la zona (grandes, medianas y pequeñas).
 - c) Índice de Volumen Físico (IVF) Manufacturero de la región.
 - d) Nivel de exportación manufacturera de la región.
 - e) Acceso a infraestructura logística y complementaria de la zona.
 - f) Disponibilidad de mano de obra calificada.
 - g) Tamaño del terreno necesario.
 - h) Capacidad para generar encadenamientos.
 - i) Nivel de acceso a servicios básicos (agua, alcantarillado, luz).
 - j) Estado del saneamiento físico legal del terreno.
- 3.28. Por tanto, se advierte que la ENDPI atribuye a PRODUCE una función rectora y de identificación y priorización, bajo criterios estrictamente técnicos y con un enfoque integral, de la cartera de proyectos, los mismos que deberán ser debidamente sustentados, sin embargo, dichos aspectos no han sido desarrollados en el Proyecto de Ley; lo cual resulta importante considerar, teniendo en cuenta que la creación de parques industriales sin guardar los criterios contenidos en las precitadas normas, podría promover un número de parques ilimitados que podrían afectar la competitividad de los mismos y generar una sobreoferta, sin desencadenar sinergias beneficiosas para las empresas.
- 3.29. Adicionalmente a lo antes señalado, es importante tener en consideración el análisis efectuado por la DP, la DGDE, el PNDP y el ITP respecto del Proyecto de Ley, en los términos siguientes:
- a) El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), viene trabajando en la definición de una cartera de proyectos que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en la ENDPI y la normativa de parques industriales y que, además, se encuentre articulada a los Planes Regionales de Desarrollo Concertado. Estos proyectos de Parques Industriales han sido elaborados indicando las variables solicitadas de ubicación (Región, Provincia, Distrito y Dirección) y la extensión (ha). Asimismo, se precisa que estos proyectos se encuentran por implementar, posterior a su proceso de promoción de la inversión privada y se estima la ejecución de estos a partir del presente año.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) Según lo indicado por el PNDP en el Informe N° 0000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo, uno de los proyectos que forma parte de esta iniciativa es el Parque Industrial de Chiclayo en la región Lambayeque, cuyo predio se ubica en el distrito de Puerto Eten, Chiclayo - Lambayeque, dentro de un área inmatriculada a favor del Estado Peruano – GORE Lambayeque, inscrito en la Partida Electrónica N° 11204981 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo; en ese sentido el PNDP detalla lo siguiente:
- I. El 19.01.2021, se realizó una reunión de trabajo con el equipo del GORE Lambayeque, respecto a la implementación del Parque Industrial.
 - II. El 20.01.2021, se realizó la inspección de campo para verificar las características físicas del terreno.
 - III. En el mes de febrero del 2021, se elaboró el Diagnóstico Técnico Legal preliminar del predio (760.77 ha), área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten, donde se proyecta la implementación del Parque Industrial.
 - IV. El 22.07.2021, se emite la Resolución Ministerial N° 209-2021-PRODUCE, con la finalidad de dar continuidad a las actividades de las iniciativas de Parques Industriales.
 - V. El 16.09.21, se llevó a cabo una reunión entre el PNDP y la Gerente Regional de Desarrollo Económico – GORE, para retomar actividades para la implementación del Parque Industrial de Chiclayo. El GORE propuso el uso de otro predio de propiedad del MINDEF el cual inicialmente debe de cumplir con la normatividad materia de parques industriales citada en los párrafos anteriores.
- c) Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que, la propuesta legislativa no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, dado que no se contempla el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes para la implementación de este Proyecto de Ley. Por ejemplo, el monto estimado necesario para las expropiaciones, el impacto de su aplicación sobre la creación de valor agregado, y los ingresos al tesoro público por el pago de los tributos de las empresas formalizadas y aumento de las ventas de las empresas que se ubiquen en el referido parque industrial, entre otros.
- d) Asimismo, de conformidad con la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. En esa línea, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

JUS, señala que en la exposición de motivos se debe realizar un análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, sin embargo no se realiza un diagnóstico de las normas que actualmente regulan los parques industriales en el Perú, a fin de determinar si las medidas propuestas ya se encuentran reguladas en el marco jurídico vigente o el impacto que tendrá la propuesta normativa para la implementación del Parque Industrial.

- 3.30. Estando a lo antes expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional el Proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", no se ajusta a los lineamientos y procedimientos dispuestos por la ENDPI para la creación de parques, así como tampoco se ajusta a lo estipulado por la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivos reglamentos; correspondiendo que dichas propuestas de creación sean canalizadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las precitadas normas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
- 3.31. Sin perjuicio de ello, se considera importante precisar que desde PRODUCE se continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a mejorar la oferta y demanda de parques industriales, promover su implementación articulada al desarrollo de las ciudades, y demás objetivos contenidos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, conforme a lo establecido por las normas aplicables y en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 En atención a los comentarios vertidos por la Dirección de General de Desarrollo Empresarial, la Dirección de Políticas, el Programa Nacional de Diversificación Productiva, el Instituto Tecnológico de la Producción y los formulados por esta Dirección, según lo indicado en los numerales 3.19 al 3.28 del presente informe, **se emite opinión no favorable respecto del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR**, al no sujetarse dicha iniciativa legislativa a lo previsto por la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivas normas reglamentarias.
- 4.2 Sin perjuicio de ello, se considera importante precisar que desde PRODUCE se continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a mejorar la oferta y demanda de parques industriales, promover su implementación articulada al desarrollo de las ciudades, y demás objetivos contenidos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, conforme a lo establecido por las normas aplicables y en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Atentamente,

SANDHY CARMEN SALAZAR VERDI

Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

JAVIER NICANOR GONZÁLES MENDOZA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



Firmado digitalmente por GONZALES MENDOZA Javier Nicanor FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/04 18:55:46-0500

Página 14 de 14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XR56NARO



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000033-2022-PRODUCE/DDP-jcruz

Para : PASACHE CARDENAS, CARLOS EDUARDO
DIRECTOR (s)
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : CRUZ MASUDA, JOSE SADAQ
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA - LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR
REFERENTE AL PARQUE INDUSTRIAL DE LAMBAYEQUE - CONGRESISTA
BERNARDO JAIME SARMIENTO

Referencia : Oficio 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR (H.T. No. 00001161-2022 – E)

Fecha : 09/02/2022

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle e informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR, ingresado por medio de la casilla electrónica del Ministerio de la Producción (07.01.2022), con el Registro N° 00001161-2022, el Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, remite el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", para que sea emitida la correspondiente opinión técnico-legal sectorial.
- 1.2 Mediante el Proveído N° 00000202-2022-PRODUCE/SG, Secretaría General remite el referido Proyecto de Ley al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, siendo derivado con el Proveído N° 00000081-2022-PRODUCE/DVMYPE-I a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante DGPARG), la que a su vez lo traslada a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante DGDE) a través del Memorando N° 00000095-2022-PRODUCE/DGPARG (18.01.2022). Seguidamente se traslada con el Proveído N° 00000145-2022-PRODUCE/DGDE a la Dirección de Desarrollo Productivo (en adelante DDP) el 19.01.2022.
- 1.3 Con Memorando N° 00000182-2022-PRODUCE/DGPARG (28.01.2022), la DGPARG reitera la solicitud de emisión de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR a la DGDE, y por medio del Proveído N° 00000263-2022-PRODUCE/DGDE (31.01.2022), la DGDE remite el pedido reiterativo de la DGPARG sobre la solicitud de emisión de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR a la DDP.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N6S06GP7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional.”

3. ANÁLISIS

DE LAS COMPETENCIAS DE PRODUCE Y FUNCIONES DE LA DGDE

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

- 3.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en el artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 3.3 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N6S06GP7



- 3.4 Bajo el marco señalado y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY N° 1047/2021-CR

- 3.5 En este contexto, se ha remitido a la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, para opinión, y de la revisión se aprecia que el mismo cuenta un (01) artículo y su Exposición de Motivos.
- 3.6 El artículo único del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto “Parque Industrial de Lambayeque”, ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1192.
- 3.7 En la Exposición de Motivos se indica que, conforme a la Ley N° 29738 (Ley de reactivación y promoción de parque industrial de Chiclayo), dicho parque industrial debía haberse reactivado y encontrarse en funcionamiento y con adecuación a la Ley N° 28183 (Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales), sin embargo, a la fecha ello aún no se ha podido concretar a pesar del interés y acciones del sector público y privado, siendo uno de los motivos la determinación de la ubicación del referido parque industrial.

Así mismo, se señala que en el año 2020, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) anunció la promoción en infraestructura productiva (S/ 540 millones aprox.), para el proyecto Parque Industrial de Chiclayo, cuyos terrenos se ubican en el distrito de Puerto Etén, donde se contaba con un área y ubicación privilegiada que permitirá conectividad con las regiones del norte del país.

Posteriormente, la Gerente Regional de Desarrollo Productivo de la Región Lambayeque, solicitó formalmente a la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que se declare de necesidad pública e interés nacional el proyecto “Parque industrial Lambayeque” (18.11.2021), manifestando que el proyecto se encuentra dentro de la influencia del Terminal Portuario de Lambayeque (distrito de Puerto Etén, provincia de Chiclayo).

El documento remitido por el Gobierno Regional de Lambayeque, indica textualmente: “La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de expropiación de inmuebles se justifica, por la necesidad de:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N6S06GP7

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a. Reactivar la economía de Lambayeque y la macro región norte del país.
- b. Ordenamiento territorial de las actividades industriales.
- c. Mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional articulando el desarrollo al corredor Perú–Brasil
- d. Contribuir a la sostenibilidad del proyecto de infraestructura “Terminal Portuario de Lambayeque.”
- e. Reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Lambayeque.
- f. Promover el desarrollo socioeconómico y la generación de fuentes de trabajo en Lambayeque y en la macro región norte del Perú, que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley.
- g. Asegurar la prestación de servicios industriales con condiciones adecuadas de seguridad para la era y el medio ambiente.

Se considera además que, reimpulsar la construcción del parque industrial, sería una plataforma para los sectores de industria pesada, agro industrial, industria liviana, industria elemental y complementaria. Asimismo, busca promover el desarrollo sostenible de las MYPE a través de clústers, como textil, muebles y madera, servicios turísticos y gastronomía, servicios digitales, entre otros.

En el pedido formulado por las autoridades del Gobierno Regional, además solicitan la autorización para realizar expropiaciones de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, así como liberación de interferencias y otras medidas, sin embargo tienen un marco legal determinado, por lo que la propuesta buscará facilitar que el propio gobierno regional inicie dentro de ese marco, las iniciativas legislativas conducentes a dichas expropiaciones.

El Parque Industrial de Lambayeque, constituiría un mecanismo de formalización de gran parte de la industria y trabajo de cientos de ciudadanos que, al ser involucrados en el aparato productivo formal, constituirían un mecanismo contra la evasión, elusión tributaria y lucha contra el contrabando.

- 3.8 Respeto del Análisis Costo Beneficio, se indica que el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de un proyecto de naturaleza declarativa, que ha sido solicitada por autoridades regionales y locales.

Adicionalmente, se señala que ha existido un presupuesto asignado, por PRODUCE en el año 2020 para las intervenciones en infraestructura productiva (S/ 540 millones aprox.), para el proyecto de Parque Industrial de Chiclayo, sin embargo, debido a las trabas burocráticas dichos montos no se ejecutaron requiriendo el Gobierno Regional de herramientas legales para realizar expropiaciones y otros, y que el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR está dirigida o tendrá impacto directo en el

Gobierno Regional de Lambayeque, y con esta herramienta legal podrá iniciar los procesos legales y expedientes para concretar acciones que requiere el proyecto.

- 3.9 Al respecto cabe indicar que en el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR y su correspondiente Exposición de Motivos no hacen precisiones sobre el cumplimiento de las siguientes características contempladas en el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales:

“(…)

Artículo 13.- Condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial.

Las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

1. *El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.*
2. *No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.*
3. *Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.*
4. *Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.*
5. *No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.*
6. *Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.*
7. *El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.*

(…)”

- 3.10 Sin perjuicio de lo indicado, cabe notar que el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, en el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, no genera costo alguno al Estado. Sin embargo, en el análisis realizado no se contempla el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes para la implementación de este Proyecto de Ley¹. Por ejemplo, el monto estimado necesario para las expropiaciones, el impacto de su aplicación sobre la creación de valor agregado, y los ingresos al tesoro público por el pago de los tributos de las empresas formalizadas y aumento de las ventas de las empresas que se ubiquen en el referido parque industrial, entre otros.
- 3.11 Finalmente, si bien la DDP promueve y difunde la formación de parques industriales a nivel nacional, es el Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), el área encargada de

¹ El Análisis Costo-Beneficio (ACB) es una de las principales herramientas utilizadas para analizar el impacto de la regulación. El ACB es una herramienta de análisis económico que requiere que los efectos positivos (beneficios) y negativos (costos) que generan las políticas públicas sean previamente cuantificados de manera monetaria, para así poderlos comparar, principalmente, mediante dos criterios: la Razón Costo-beneficio (RCB) y los beneficios netos.

diseñar la estrategia, que tiene por finalidad generar las condiciones necesarias para articular los esfuerzos del Estado, a fin de movilizar los recursos y así materializar las inversiones en parques industriales modernos, inclusivos, en armonía con el ambiente.

4. CONCLUSIÓN

Conforme a la revisión y análisis del Proyecto de Ley No. 1047/2021-CR, PRODUCE tiene competencia sobre el mismo, y al respecto cabe señalar que en el referido proyecto de ley y su correspondiente Exposición de Motivos no se brindan precisiones sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial indicados en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales. Adicionalmente, se considera pertinente que en el análisis del costo beneficio de la Exposición de Motivos, se incluya un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes la implementación, y el impacto sobre la población objetivo, ello a fin de que pueda determinarse el real costo e impacto de la medida sobre la población objetivo del proyecto de ley, por lo cual se da opinión desfavorable.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CRUZ MASUDA Jose Sadao FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/09 18:35:29-0500

Cruz Masuda, Jose Sadao

DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por
PASACHE CARDENAS Carlos
Eduardo FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/10
14:50:52-0500

CARLOS EDUARDO PASACHE CÁRDENAS

DIRECTOR (s)

DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N6S06GP7

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 01 de Marzo del 2022

INFORME N° 000084-2022-ITP/OAJ

A: **RAYDA RUTH JERONIMO ZACARIAS**
Secretaria General

Asunto : Opinión al Proyecto del Ley 1047/2021-CR, Ley que propone Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto Parque Industrial de Lambayeque.

Referencia : a) Oficio n.° 0018-2022-PRODUCE/DGPAR
b) Oficio n.° 0050-2022-PRODUCE/DGPAR
c) Proveído n.° 0138-2022-ITP/DE
d) Memorando n.° 0378-2022-ITP/SG
e) Memorando n.° 0087-2022-ITP/OAJ
f) Memorando n.° 0098-2022-ITP/DIDITT

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1 Ley n.° 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", modificada por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 "Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups".
- 1.2 Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 (en adelante, la Ley)
- 1.3 Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.4 Decreto de Urgencia n.° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.
- 1.5 Ley n.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.6 Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, ROF del ITP).
- 1.7 Decreto Supremo n.° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 1.8 Acuerdo de Mesa Directiva n.º 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (en adelante del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República).
- 1.9 Resolución Directoral n.º 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio n.º 0018-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 18 de enero de 2022 y el Oficio n.º 0050-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 28 de enero de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción – DGPARG solicitó opinión a la Dirección Ejecutiva del ITP sobre el Proyecto del Ley n.º 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque".
- 2.2 Mediante Proveído n.º 0138-2022-ITP/DE de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Secretaría General disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) evalúe el Proyecto de Ley y emita opinión legal integrando la opinión técnica de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante, DIDITT); de igual forma, solicitó a la DIDITT, emitir opinión técnica y remitir el informe a la OAJ.
- 2.3 Con Memorando n.º 0378-2022-ITP/SG de fecha 23 de febrero de 2022, la Secretaría General solicitó a la OAJ emitir opinión legal respecto del proyecto de Ley, así como elaborar el proyecto de respuesta para DGPARG – PRODUCE, considerando la opinión técnica de la DIDITT.
- 2.4 Mediante Memorando n.º 0087-2022-ITP/OAJ de fecha 24 de febrero de 2022, la OAJ solicitó a la DIDITT emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley, a fin de que se brinde respuesta a DGPARG – PRODUCE.
- 2.5 Con Memorando n.º 0098-2022-ITP/DIDITT, sustentado en el Informe n.º 0010-2022-ITP/JMC-DIDITT, ambos de fecha 25 de febrero de 2022, la DIDITT remitió a la OAJ su opinión técnica con relación al Proyecto de Ley.

III. ANÁLISIS

Sobre el proyecto de Ley

- 3.1 Sobre el particular, el único artículo del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Declaración

Declárese de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de

Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192"

- 3.2 Con relación a las implicancias de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional debemos señalar que mediante el Informe Legal n.º 036-2013-JUS/DNAJ¹, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS) refiere que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyen las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir determinadas obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.
- 3.3 Respecto a la declaratoria de necesidad pública, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al interés nacional, se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.
- 3.4 Bajo esas consideraciones, el MINJUS señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deberán atender a los siguientes parámetros²:
- Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 3.5 En ese orden de ideas, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en el Proyecto de Ley bajo análisis no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos, situación que no sucede en la propuesta normativa materia del presente análisis. Por ello, se considera que la exposición de motivos del proyecto normativo no sustenta de manera idónea la necesidad de declaración de interés nacional y necesidad pública.
- 3.6 Por otro lado, de acuerdo con lo señalado por la DIDITT, el Proyecto de Ley es solo de carácter declarativo, por lo que en esta instancia - desde el punto de vista

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%82DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>.

² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Op. Cit.

técnico - se espera que su aprobación conlleve a que reúna el sustento técnico, económico y social que corresponda.

- 3.7 Asimismo, la DIDITT consideró que de aprobarse el Proyecto de Ley, generaría una sinergia de actores relacionados con la innovación, desarrollo y transferencia tecnológica que conlleve a tenerlos presentes en el entorno de una futura creación de un parque industrial en Lambayeque lo que significaría beneficios adicionales para las cadenas productivas y de valor de la zona de influencia con más servicios de innovación, desarrollo productivo, transferencia tecnológica, asistencia técnica especializada, implementación de laboratorios, promoción de emprendimientos, entre otros, contribuyendo a la mejora de su productividad y competitividad.

Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley

- 3.8 Sobre el particular, en cuanto al efecto de la norma en la legislación nacional contenida en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, es de aplicación el literal iii) del numeral 7 Análisis de la propuesta legislativa del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en el cual se dispone que el análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley contiene el análisis de las normas del ordenamiento jurídico nacional, las normas de la legislación comparada, así como de las demás fuentes del Derecho consultadas o aplicadas para la elaboración del dictamen. Incluye el análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley, con mención expresa de la creación de nuevas disposiciones o modificación o derogación de normas vigentes.
- 3.9 Conforme a lo señalado, se considera oportuno que se amplíe el efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional del Proyecto de Ley, toda vez que en el mismo no se ha incluido el análisis de la normativa vigente sobre la materia que coexistiría o sería derogada de darse la aprobación del Proyecto de Ley.
- 3.10 Por otro lado, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, es de aplicación el literal v) del numeral 7 Análisis de la propuesta legislativa del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual dispone que el Análisis costo beneficio es el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.
- 3.11 En tal sentido, se recomienda que el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley se amplíe considerando lo establecido en el párrafo precedente.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo con el análisis técnico legal se concluye y recomienda que:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a) El Proyecto de Ley n.º 1047/2021-CR, requiere sustento respecto de la declaración de necesidad pública e interés nacional, de tal forma que pueda tener viabilidad técnica.
- b) Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se recomienda tomar en consideración lo dispuesto por el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República a fin de que se amplíe su contenido como sustento de la fórmula normativa.

4.2 En tal sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta y se recomienda derivarlo a la Dirección Ejecutiva para su posterior remisión a la DGPARG.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Firma Digital

Firmado digitalmente por ALEGRE
BARRIENTOS Sindy Ursula FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 01.03.2022 15:41:02 -05:00

RAUL REGALADO TAMAYO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Tecnológico de la Producción

CC:

(RRT/sab)

San Isidro, 25 de Febrero del 2022

INFORME N° 000010-2022-ITP/JMC-DIDITT

A: **JORGE ALBERTO TENORIO MORA**
Director de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica

Asunto: Proyecto del Ley 1047/2021-CR, Ley que propone Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto Parque Industrial de Lambayeque.

Referencia: 1. Proveído N° 000079-2022-ITP/DIDITT
2. Memorando N° 000378-2022-ITP/SG

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de alcanzarle la opinión técnica solicitada con relación al Proyecto de Ley 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto Parque Industrial de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Memorando N° 000378-2022-ITP/SG, la Secretaria General del ITP solicitó opinión técnica a la DIDITT respecto del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto Parque Industrial de Lambayeque.

1.2 El Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, tiene un solo artículo que dice:

Artículo 1: DECLARACIÓN.

Declárase de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192.

II. ANÁLISIS

2.1 En la Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley se hace referencia al Oficio N° 001167-2021-GR-LAMB/GRDP del Gobierno Regional de Lambayeque en el cual sustentan la declaratoria de necesidad pública e interés nacional del proyecto de ley los aspectos siguientes:

- ✓ Reactivar la economía de Lambayeque y la macro región norte del Perú.
- ✓ Ordenamiento territorial de las actividades industriales.
- ✓ Mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional articulando el desarrollo al corredor Perú – Brasil.
- ✓ Contribuir a la sostenibilidad del proyecto de infraestructura "Terminal Portuario de Lambayeque".
- ✓ Reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Lambayeque.
- ✓ Promover el desarrollo socioeconómico y la generación de fuentes de trabajo en Lambayeque y en la macro región norte del Perú que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✓ Asegurar la prestación de servicios industriales con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y el medio ambiente.

- 2.2 Aunque el Proyecto de Ley es solo de carácter declarativo, su aprobación generaría una sinergia de actores relacionados con la innovación, desarrollo y transferencia tecnológica que conlleve a tenerlos presentes en el entorno de una futura creación de un parque industrial en Lambayeque lo que significaría beneficios adicionales para las cadenas productivas y de valor de la zona de influencia con más servicios de innovación, desarrollo productivo, transferencia tecnológica, asistencia técnica especializada, implementación de laboratorios, promoción de emprendimientos, entre otros, contribuyendo a la mejora de su productividad y competitividad.
- 2.3 El Proyecto de Ley es solo de carácter declarativo, por lo que en esta instancia - desde el punto de vista técnico - se espera que su aprobación conlleve a una siguiente etapa en la que se reúna el sustento técnico, económico y social que corresponda.
- 2.4 El Proyecto de Ley no generará ningún gasto al Estado, pues se trata de un proyecto de naturaleza declarativa.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional del proyecto Parque Industrial de Lambayeque implicaría beneficios futuros de llegarse a la creación del mencionado parque industrial.
- 3.2 La sinergia que generaría la declaración de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque" sería positiva en términos de beneficios relacionados a productos y servicios de innovación, desarrollo productivo, transferencia tecnológica y otros.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal, según lo dispone el Memorando N° 000378-2022-ITP/SG.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JOSE ENRIQUE MORALES CASTRO

Dirección de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica
Instituto Tecnológico de la Producción

cc: ELIZABETH SILVESTRE ESPINOZA - Dirección de Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica

(JMC)



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000001-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

Para : Garcia Diaz, Luis Antonio
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque”

Referencia : Oficio 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR
(Hoja de Trámite N° 00001161-2022-E)

Fecha : 11/01/2022

En atención al documento de la referencia a), mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministro de la Producción opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque”.
- 1.2 Por medio del Proveído N° 00000066-2022-PRODUCE/DGPAR, de fecha 10 de enero de 2022 la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) solicita a esta Dirección emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley de la referencia.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 30078 que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE Aprueban Reglamento de la Ley N° 30078 - Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YVJX8F1J

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

- 1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”*
- 3.2 Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque” (en adelante, Proyecto de ley).
- 3.3 El citado Proyecto de Ley, tiene un artículo único que señala declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto “Parque Industrial de Lambayeque”, ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192.
- 3.4 En la parte del Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley se señala que la propuesta no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de un proyecto de naturaleza declarativa, que ha sido solicitada por autoridades regionales y locales.
- 3.5 Asimismo, señala que, si ha existido un presupuesto asignado, por el Ministerio de la Producción (Produce) en el año 2020 para las intervenciones en infraestructura productiva por alrededor de S/. 540 millones para el proyecto de Parque Industrial de Chiclayo, sin embargo, debido a las trabas burocráticas dichos montos no se han ejecutado requiriendo el Gobierno Regional de herramientas legales para realizar expropiaciones y otros.
- 3.6 Además, señala que la propuesta está dirigida o tendrá impacto directo en el Gobierno Regional de Lambayeque, y con esta herramienta legal podrá iniciar los procesos legales y expedientes para concretar acciones que requiere el proyecto.

Sobre las competencias respecto de las medidas propuestas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YVJX8F1J

BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.7 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.8 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.9 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.10 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.11 En cuanto al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.12 Además, el Decreto Legislativo N° 1199, en su artículo 6, señala que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.
- 3.13 En esa misma línea, en virtud a las competencias otorgadas a través de la normativa antes mencionada, el artículo 3 del ROF de PRODUCE, establece que este ministerio comparte competencias con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de promoción del comercio interno.
- 3.14 Cabe precisar que de acuerdo al artículo 15 del ROF de PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YVJX8F1J

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.15 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF de PRODUCE.
- 3.16 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; así como, otras funciones que le asigne el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.17 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión de las materias que desarrolla el referido Proyecto de Ley se advierte que coinciden con sus funciones; por lo cual, se considera pertinente emitir opinión sobre dicho proyecto de ley a modo de aporte.

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.18 Respecto a la declaración de necesidad pública e interés nacional del Proyecto Parque Industrial de Lambayeque señalada en el Artículo Único del Proyecto de Ley, se debe indicar que no existe un marco regulatorio que especifique los efectos de la declaración de interés nacional y necesidad pública expresada en una Ley. No obstante, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República interpretó en su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, que las leyes que incorporan dichas categorías en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros, entre otros: (i) que su contenido esté vinculado al bien común, (ii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, (iii) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, (iv) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 3.19 El referido informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías, se encuentran sujetos a pautas establecidas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YVJX8F1J

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

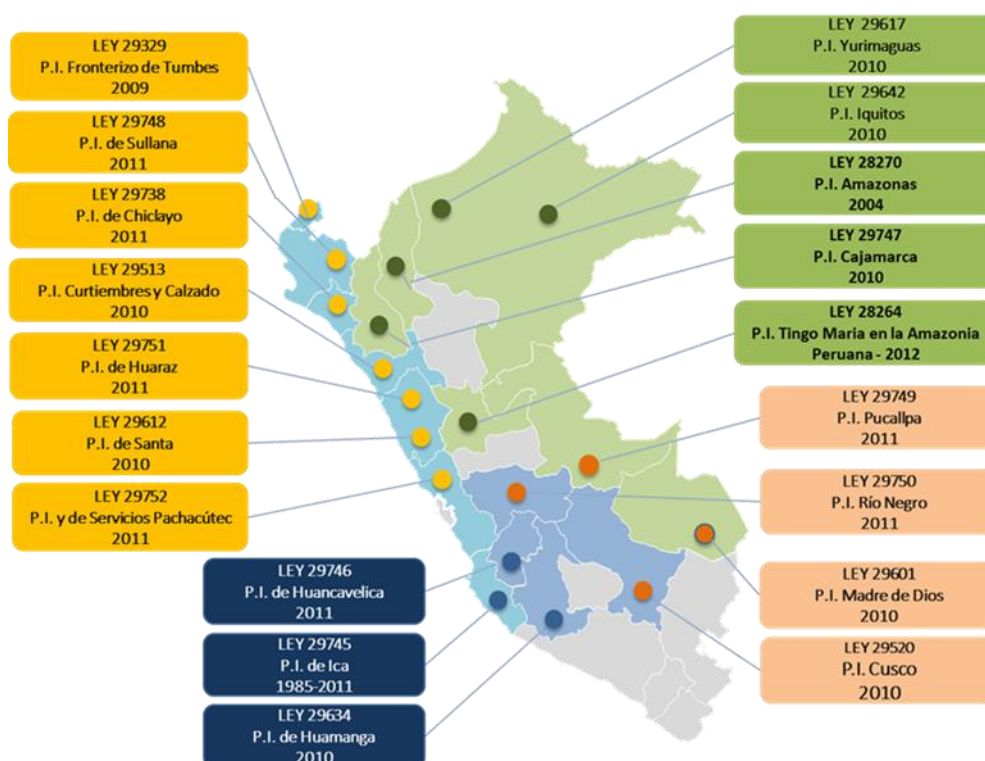
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.20 Por consiguiente, la inclusión de las categorías de interés nacional y necesidad pública en un proyecto de ley no debería consistir en la mera incorporación de un enunciado, sino, por el contrario, la propuesta debe estar debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos, los cuales deben estar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos.
- 3.21 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que no contiene un adecuado análisis de la declaratoria de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial de Lambayeque, ya que en la Exposición de Motivos solo se hace mención a los avances que viene realizando el Gobierno Regional de Lambayeque; además, se advierte que con la declaratoria de interés nacional y necesidad pública se busca hacer un llamado al Poder Ejecutivo y al Gobierno Regional de Lambayeque para que, impulsen la ejecución y desarrollo del Parque Industrial en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 3.22 Por otra parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que *“conforme a la Ley N° 29738, el Parque Industrial de Chiclayo debía haberse reactivado y encontrarse en funcionamiento adecuado a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales. (...) Uno de los motivos por los cuales no se ha concretizado el Parque Industrial en Chiclayo, establecido en la Ley N° 29738, es la ubicación de este proyecto, puesto que han tenido dificultades en el mismo, siendo que en el distrito de Puerto Eten provincia Chiclayo en el área que comprende la influencia de Terminal Portuario de Lambayeque hay habilitadas 5,313 hectáreas que junto a otras actividades industriales pueden compartir actividades, como son el propio Puerto una futura Zona Franca y el mismo Parque Industrial”*.
- 3.23 Respecto a lo antes señalado en la Exposición de Motivos, se debe tener en cuenta que, cuando se encontraba vigente la Ley N° 28183, el Congreso de la República aprobó una serie de leyes de creación de parques industriales en diversas regiones del Perú, conforme se detalla en gráfico adjunto:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Fuente: Programa Nacional de Diversificación Productiva

- 3.24 De la revisión de las leyes antes citadas, se advierte que guardan ciertas características comunes: a) Se dispone la creación de un Parque Industrial en una región del país con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional; b) Declaran de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la creación y la implementación de un Parque Industrial en determinada región del país; y c) Es de aplicación supletoria la Ley N° 28183.
- 3.25 De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que las leyes citadas en el gráfico son declarativas que buscan incentivar las actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional mediante la creación de Parques Industriales en determinadas regiones, siguiendo las reglas establecidas en la Ley N° 28183.
- 3.26 Sin embargo, ninguno de los parques industriales creados por Leyes del Congreso de la República se llegó a implementar en nuestro país por diversas razones de orden normativo, de apoyo de las autoridades políticas de los gobiernos regionales o por falta de disponibilidad de terrenos.
- 3.27 Posteriormente, en el año 2013, se promulgó la Ley N° 30078- Ley que promueve el desarrollo parques industriales tecno-ecológicos (en adelante, Ley PITE), que regula la creación de este tipo de parques mediante propuestas públicas o privadas. Asimismo, establece que los PITE

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

son parte de una estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general.

- 3.28 La Ley PITE establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos con enfoque de clúster en alianza con el sector privado y señala que el Estado participa brindando el terreno o financiando y cofinanciando la ejecución del proyecto. Asimismo, para su creación, distingue entre dos procedimientos distintos, dependiendo de si la iniciativa es pública o privada.
- 3.29 Para la creación de un parque industrial, de iniciativa privada, en el marco de la Ley PITE, el artículo 5° de la Ley PITE señala que las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local o Regional, o quien haga sus veces, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales o extranjeras. Por su parte el artículo 6° de la citada norma indica que los requisitos mínimos para la presentación de propuestas privadas.
- 3.30 Además, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley PITE establece que los parques industriales creados al amparo de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se adecúan a lo dispuesto por el reglamento de la presente Ley.
- 3.31 Respecto a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se debe indicar que la propuesta de proyecto de desarrollo del Parque Industrial de Lambayeque debe ser realizada acuerdo a los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley PITE que establece que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales. Asimismo, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N°30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE¹ señala que la evaluación de las propuestas de desarrollo de un PITE de iniciativa privada y pública está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección.
- 3.27 Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1199, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales (SNPI), el cual tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acordes con el ordenamiento territorial a nivel nacional e integrados con todos los niveles de gobierno. También, se dispone que el Ministerio de la Producción es el ente rector del SNPI.

¹**Artículo 16.- Instancia competente para evaluar**

16.1 La evaluación de las propuestas de desarrollo de un PITE de iniciativa privada y pública está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección. Para tal efecto, como parte del proceso de evaluación, previo a la convocatoria al proceso de selección, debe conformarse un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección, quien lo presidirá;
- b) Un funcionario designado por el Gobierno Local de ámbito provincial cuando el proceso fuera convocado por el Gobierno Regional o un funcionario designado por el Gobierno Regional cuando el proceso fuera convocado por el Gobierno Local de ámbito provincial; y,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YVJX8F1J

BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.28 Esta norma integra a la Ley PITE en tanto establece, en su artículo 5°, que los parques industriales tecno ecológicos son parte y componente del Sistema Nacional de Parques Industriales junto con los parques industriales de relevancia nacional, de iniciativa pública o privada. Estos últimos son declarados como tal por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual está conformado por los Ministros de la Producción, de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, de Comercio Exterior y Turismo y de Trabajo y Promoción del Empleo; tal y como lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1199.
- 3.29 El Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, señala el procedimiento para la creación de parques industriales de relevancia nacional, sean de iniciativa pública o privada. El artículo 10° del citado reglamento señala que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:
- a. Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
 - b. Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
 - c. Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
 - d. Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.
- 3.30 Además, la Única Disposición Complementaria Derogatoria Decreto Legislativo N° 1199, dispone la derogación de la Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.
- 3.31 Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el “Plan Nacional de Competitividad y Productividad” (en adelante, PNCP), que contiene un conjunto de medidas de política, organizadas en nueve Objetivos Prioritarios, en cuyo Objetivo Prioritario (OP) N° 6 “Ambiente de Negocios”, se establece la medida de política 6.3: Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales. La medida de política 6.3 consta de los siguientes Hitos:
- Hito 1: Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales ENDPI.
 - Hito 2: Cartera priorizada de proyectos de parques industriales en regiones, articulada con Planes Regionales de Desarrollo Concertado y la ENDPI (hasta julio 2021).
 - Hito 3: Sistema de Parques Industriales-Fase 1 (al menos dos parques industriales) (hasta julio 2025).
 - Hito 4: Sistema de Parque Industrial-Fase 2 (al menos cuatro parques industriales) (hasta julio 2030)

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.32 La Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (ENDPI) fue aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, disponiéndose en su artículo 4° que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción es la encargada de conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la ENDPI, para lo cual, cuenta con el apoyo de los órganos, programas y organismos públicos adscritos al Sector Producción.
- 3.33 Además, la ENDPI tiene cinco objetivos estratégicos, los cuales contienen líneas de acción y actividades que se encuentran orientadas a: i) expandir y mejorar la oferta y demanda de parques industriales, ii) promover la implementación de parques industriales articulados al desarrollo de las ciudades; iii) promover mecanismos complementarios para el desarrollo de parques industriales, iv) generar una gobernanza y entorno institucional favorable al desarrollo de parques industriales, y v) generar un marco normativo y regulatorio favorable al desarrollo de parques industriales.
- 3.34 Los requisitos mínimos con los que deben cumplir los terrenos están establecidos en la ENDPI y guardan concordancia con el artículo 13° de Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.
- 3.35 Además, la ENDPI señala en su numeral 3.5.2. los siguientes criterios para la priorización de la cartera de proyectos y obtención de la cartera priorizada de proyectos:
- a. Tamaño de la economía regional.
 - b. Número de empresas de la zona (grandes, medianas y pequeñas).
 - c. Índice de Volumen Físico (IVF) Manufacturero de la región.
 - d. Nivel de exportación manufacturera de la región.
 - e. Acceso a infraestructura logística y complementaria de la zona.
 - f. Disponibilidad de mano de obra calificada.
 - g. Tamaño del terreno necesario.
 - h. Capacidad para generar encadenamientos.
 - i. Nivel de acceso a servicios básicos (agua, alcantarillado, luz).
 - j. Estado del saneamiento físico legal del terreno.
- 3.36 La ENDPI, respeta el rol rector de PRODUCE en el desarrollo e implementación de parques industriales, para que se defina de manera estratégica la ubicación de los proyectos y no promover un número ilimitado de parques industriales pues así se asegura que los parques ejecutados puedan sostenerse en el tiempo y no compitan entre sí. En ese sentido, la incorporación del enfoque de especialización y clúster es particularmente relevante pues además se generan encadenamientos y sinergias beneficiosas para las firmas.
- 3.37 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se advierte que no contienen ni desarrollan lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1199 y su Reglamento ni la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos y su Reglamento ni hacen mención a la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques

BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Industriales(ENMPI) fue aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, como para constituirse en una propuesta técnicamente sustentada de parque industrial de relevancia nacional que pueda ser presentada para la evaluación del Ministerio de la Producción y del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

- 3.38 Además, se debe tener en cuenta que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a través de sus órganos, unidades orgánicas y programas adscritos viene trabajando para asegurar la implementación de una red de parques industriales a nivel nacional, así como establecer mecanismos para articularlos e integrarlos con todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas.
- 3.39 En dicha línea, el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNPD), viene trabajando en la definición de una cartera de proyectos que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en la ENMPI y la normativa de parques industriales y que, además, se encuentre articulada a los Planes Regionales de Desarrollo Concertado. Estos proyectos de Parques Industriales, han sido elaboradas indicando las variables solicitadas de ubicación (Región, Provincia, Distrito y Dirección) y la extensión (ha). Asimismo, se precisa que estos proyectos se encuentran por implementar, posterior a su proceso de promoción de la inversión privada y se estima la ejecución de estos a partir del presente año.
- 3.40 Por otro lado, en la parte del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional, se señala que la presente propuesta no modifica, deroga ni deja sin efecto ninguna norma, establece un nuevo marco normativo que si bien es declarativo servirá como.
- 3.41 Sin embargo, en dicho análisis el legislador no sigue lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, ya que no hace una referencia a los antecedentes normativos, ni realiza un diagnóstico de las normas que actualmente regulan los parques industriales en el Perú, a fin de determinar si las medidas propuestas ya se encuentran reguladas en el marco jurídico vigente o el impacto que tendrá la propuesta normativa para la implementación del Parque Industrial en el distrito de Yura.
- 3.42 Si bien la propuesta normativa busca impulsar la ejecución y desarrollo del Parque Industrial de Lambayeque; sin embargo, en el desarrollo de la propuesta normativa ni en su exposición de motivos no se ha tenido en cuenta los requisitos y procedimientos para la implementación de un Parque Industrial (parques industriales tecno ecológicos o parques industriales de relevancia nacional de iniciativa pública o privada) de acuerdo a los mecanismos estipulados en la Ley N° 30078 –Ley de Promoción de Parques Industriales Tecno Ecológicos, el Decreto Legislativo N° 1199 – Ley que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y sus normas reglamentarias. De igual manera, se advierte que el legislador tampoco ha tomado en cuenta las líneas de acción y actividades de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, aprobada con Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.43 Finalmente, es preciso señalar que de acuerdo a los antecedentes normativos las leyes promulgadas que declaran de necesidad pública e interés nacional la creación de un Parque Industrial son declarativas y no han tenido resultado satisfactorios, porque hasta la fecha en nuestro país no se ha implementado un Parque Industrial.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Esta dirección emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque”; toda vez que en el desarrollo de su Exposición de Motivos no ha tenido en cuenta el marco legal vigente que regula la implementación de un parque industrial en nuestro país.
- 4.2. Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROJAS
CORONADO Jose Antonio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/11 17:01:02-0500

Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/11 17:28:12-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director de Políticas

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YVJX8F1J



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

IN PRODUCTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo

Para : FLORES DELGADO, ALEX PABLO
COORDINADOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

De : VASSALLO OLANO, MIGUEL IVAN
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

TORRES RETTES, GIOVANNA
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Asunto : Opinión Técnica-Legal sobre el Proyecto de Ley 1047/2021-CR.

Referencia : a) Oficio N° 549-PL-1047-2021-2022-CPMEC-CR (Exp. N° 00001161-2022-E)
b) Memorando N° 096-2022-PRODUCE/DGP

Fecha : 16/02/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a través del cual, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque, al respecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque.
- 1.2 Mediante documento de referencia b), con fecha 18.01.2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGP), solicita al Programa Nacional de Diversificación Productiva – PNDP opinión técnica sobre el citado proyecto de ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

INDUSTRIA PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, Aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).
- 2.2. Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1199, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.5. Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE.
- 2.6. Ley 30078 - Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF de PRODUCE): el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales (...).
- 3.2. Además, en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE señala:
*“Artículo 15.- Despacho Viceministerial de MYPE e Industria
El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno”.*
- 3.3. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1199, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales, en cuyo artículo 6 estipula que Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PLAN PRODUCTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR

- 3.4. De la revisión del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque, tiene un artículo único que señala *"Declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192"*, precisamos que al parecer haría referencia al Decreto Legislativo
- 3.5. En la parte II ANÁLISIS COSTO BENEFICIO del Proyecto de Ley, se señala que la propuesta no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de un proyecto de naturaleza declarativa, que ha sido solicitada por autoridades regionales y locales; como también afirma que *"si ha existido un presupuesto asignado, por el Ministerio de la Producción (Produce) en el año 2020 para las intervenciones en infraestructura productiva por alrededor de S/. 540 millones para el proyecto de Parque Industrial de Chiclayo, sin embargo, debido a las trabas burocráticas dichos montos no se han ejecutado requiriendo el Gobierno Regional de herramientas legales para realizar expropiaciones y otros"*.
- 3.5. Finalmente, señala que *"La propuesta está dirigida o tendrá impacto directo en el Gobierno Regional de Lambayeque, y con esta herramienta legal podrá iniciar los procesos legales y expedientes para concretar acciones que requiere el proyecto"*.

De la opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva - PNPD

- 3.6. El Plan Nacional de Diversificación Productiva (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2014-PRODUCE) tiene como objetivo principal generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de las materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de la calidad, además de un crecimiento económico sostenido a largo plazo, lo cual se puede lograr con la participación de las diferentes instituciones públicas o privadas que promuevan el desarrollo industrial para contribuir con el crecimiento económico a nivel nacional, regional y local a través de la implementación de parques industriales.
- 3.7. Mediante el Decreto Supremo. N°010-2014-PRODUCE, Se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva - PNPD, estableciendo en el artículo 3°, Los Objetivos Específicos del Programa: *a) Impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la economía. b) Promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...) entre otros.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

IN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.8. Cabe resaltar que desde el 2004 hasta el 2012 el Congreso de la República aprobó 19 leyes de creación de parques industriales en diversas regiones del Perú, leyes declarativas que buscan incentivar las actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional siguiendo las reglas establecidas en la Ley N° 28183¹, la cual fue derogada mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1199, es decir a la fecha, ninguno de los parques industriales creados por Leyes del Congreso de la República se llegó a implementar en nuestro país, siendo algunas de las razones: ausencia de criterios técnicos para su concepción, orden normativo, escaso apoyo de las autoridades políticas de los gobiernos regional y falta de disponibilidad de terrenos.
- 3.9. Posteriormente, con la promulgación de la Ley N° 30078 (2013)- Ley que promueve el desarrollo Parques Industriales Tecno-Ecológicos (en adelante, Ley PITE), se regula la creación de parques bajo propuestas públicas o privadas; asimismo se establece que los PITE son parte de una estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general.
- 3.10. La ley Pite en su artículo 3° señala que: “(...) A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar; para el caso de las iniciativas privadas, la presente norma en su artículo 5°, señala que las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local o Regional, o quien haga sus veces, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales o extranjeras. Finalmente mencionar que en el artículo 6° de la citada norma, se indica los requisitos mínimos para la presentación de propuestas privadas.
- 3.11. Mediante el Decreto Legislativo N° 1199, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales (SNPI), el cual tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acordes con el ordenamiento territorial a nivel nacional e integrados con todos los niveles de gobierno (...). Es decir, que se ha previsto un desarrollo del Sistema de Parques Industriales de manera sistémica e integral.
- 3.12. A través del Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales que señala el procedimiento para la creación de parques industriales de relevancia nacional, sean de iniciativa pública o privada. El artículo 10° del citado reglamento señala que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los

¹ Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PLAN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

siguientes criterios:

1. Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
2. Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
3. Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
4. Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

3.13. Del mismo modo el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DS 017-2016-PRODUCE, en su artículo 13° precisa las condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial conforme al siguiente detalle:

1. Terreno con accesos a redes viales, puertos o aeropuertos
2. No encontrarse en zonas alto riesgo no mitigables
3. Contar con zonificación para uso industrial como uso compatible
4. Ser compatible con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU)
5. Cumplir con normativa en zonas arqueológicas
6. No encontrarse colindante a Hospitales y Centros Educativos
7. Contar con factibilidad y/o alternativas para servicios públicos
8. No se superpone con una zona especial de desarrollo, una zona franca, o una zona económica especial
9. Terreno de libre disponibilidad, NO debe presentar superposición o duplicidad registral de partidas ni estar ocupado por terceros
10. El terreno no se encuentre dentro de los ecosistemas de humedales u otros ecosistemas que determine la autoridad competente (ANP) (SERNAMP)
11. El terreno se localice en las zonas urbanas e industriales identificadas en los estudios de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)
12. El terreno debe guardar concordancia con las actividades y proyectos para la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos presentes en las unidades de manejo integrado de las zonas marino costeras (PMIZMC), identificados en el Plan de MIZMC, de acuerdo a los alcances y al ámbito donde se haya aprobado este plan de ser el caso.

3.14. Asimismo, se observa que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1047/2021-CR, se hace mención a que en el terreno destinado al Parque Industrial de Lambayeque, éste podría compartir actividades con el Terminal Portuario de Lambayeque, así como con una futura Zona Franca de dicha región; si bien es cierto que en el artículo 13° del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PLAN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DS 017-2016-PRODUCE, establece en su numeral 8), que el terreno de un parque industrial no debe de superponerse con una zona especial de desarrollo, una zona franca o una zona económica especial, la colindancia del propuesto Parque Industrial de Lambayeque con la futura Zona Franca de dicho ámbito regional, no sería lo más indicado, pues desalentaría el posicionamiento de inversionistas en el parque industrial que no cuenta con beneficios más allá de integrar un Sistema Nacional de Parques Industriales, toda vez que las zonas francas gozan de beneficios y exoneraciones tributarias y aduaneras.

3.15. Además, la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (ENDPI) fue aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, señala en su numeral 3.5.2. los siguientes criterios para la priorización de la cartera de proyectos y obtención de la cartera priorizada de proyectos:

- a) Tamaño de la economía regional.
- b) Número de empresas de la zona (grandes, medianas y pequeñas).
- c) Índice de Volumen Físico (IVF) Manufacturero de la región.
- d) Nivel de exportación manufacturera de la región.
- e) Acceso a infraestructura logística y complementaria de la zona.
- f) Disponibilidad de mano de obra calificada.
- g) Tamaño del terreno necesario.
- h) Capacidad para generar encadenamientos.
- i) Nivel de acceso a servicios básicos (agua, alcantarillado, luz).
- j) Estado del saneamiento físico legal del terreno.

3.16. El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), viene trabajando una cartera de proyectos de parques industriales en el país, siendo parte de ella la iniciativa de **Parque Industrial de Chiclayo** en la región Lambayeque:

- ✓ Cuyo predio se ubica en el distrito de Puerto Eten, Chiclayo - Lambayeque, dentro de un área inmatriculada a favor del Estado Peruano – GORE Lambayeque, inscrito en la Partida Electrónica N° 11204981 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo.
- ✓ El 19.01.2021, se realizó una reunión de trabajo con el equipo del GORE Lambayeque, respecto a la implementación del Parque Industrial.
- ✓ El 20.01.2021, se realizó la inspección de campo para verificar las características físicas del terreno.
- ✓ En el mes de febrero del 2021, se elaboró el Diagnóstico Técnico Legal preliminar del predio (760.77 ha), área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten, donde se proyecta la implementación del PI

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PLAN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- ✓ 22,07,21, se emite la Resolución Ministerial N° 209-2021-PRODUCE, con la finalidad de dar continuidad a las actividades de las iniciativas de Parques Industriales.
- ✓ 16.09.21: Reunión entre el PNPD y la Gerente Regional de Desarrollo Económico – GORE, para retomar actividades para la implementación del PI de Chiclayo. El GORE propuso el uso de otro predio de propiedad del MINDEF el cual inicialmente debe de cumplir con la normatividad materia de parques industriales citado en los párrafos anteriores.

3.17. De la revisión del Proyecto de Ley, y su contrastación con el Decreto Legislativo N° 1199 y las normas reglamentarias y complementarias, se realizan las siguientes observaciones:

- ✓ La propuesta contenida en el Proyecto de Ley, no se encuentra alineada con la normativa del Sistema Nacional de Parques Industriales, constatándose cuando se prioriza y declara unilateralmente de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque carente de los estudios técnicos correspondientes que justifiquen su creación e implementación.
Ley que declara e interés nacional
- ✓ Carece de un Estudio de Demanda Potencial, que permita dimensionar el mercado, especialmente sobre los clientes potenciales, contribuyendo de tal manera en la viabilidad económico
- ✓ No cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el proyecto;
- ✓ Carece de un modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
- ✓ No tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
- ✓ Carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial de transporte y provisión de servicios

3.18. Del análisis realizado al Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque, el Programa Nacional de Diversificación Productiva concluye que las condiciones bajo las cuales se desarrolla el precitado Proyecto de Ley, no son las más recomendables y no se ciñen a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1199, así como al Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DS 017-2016-PRODUCE, en base a las observaciones vertidas en los numerales 3.16 y 3.17 del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Sobre el análisis realizado en el presente informe y de acuerdo a los numerales 3.16 y 3.17 del mismo, la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque, es que debe ceñirse a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1199, así como al Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DS 017-2016-PRODUCE.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su consolidación correspondiente.

Atentamente,



Visado por TORRES RETTES Giovanna FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/02/16 15:18:16-0500

TORRES RETTES, GIOVANNA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA



Firmado digitalmente por VASSALLO OLANO Miguel Ivan
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/16 15:23:15-0500

VASSALLO OLANO, MIGUEL IVAN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, GESTIÓN Y
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 111R3B8D



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000418-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto Parque Industrial de Lambayeque.

Referencia : a) Memorando N° 00000263-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registros Nos. 00001161-2022-E y 00013181-2022-E)

Fecha : 19/04/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque".
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1192. Comprende 1 artículo.
- 1.3 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Ley N° 30078, Ley de Promoción de Parques Industriales Tecno Ecológicos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1199, Ley que aprueba el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNPD).
- 2.12 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.13 Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.14 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 2.15 Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- 2.16 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.17 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.
- 3.5 La Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.6 El Decreto Supremo. Nº 010-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, tiene como objetivos:
- a) Impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la economía.
 - b) Promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
 - b) Promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
 - c) Impulsar, conducir y orientar las intervenciones y mecanismos entre el sector público y el privado, en el marco de las líneas de intervención del Programa.
 - d) Promover, facilitar y contribuir con la generación de modelos y mecanismos de intervención, de negocios y desarrollo productivo.
 - e) Brindar asistencia técnica especializada para el desarrollo productivo y económico,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- en el marco de las líneas de intervención del programa.
- f) Fomentar y conducir los esfuerzos de colaboración interinstitucional entre los sectores público y privado en el marco de las líneas de intervención del programa.
 - g) Fomentar y generar el compromiso de los Gobiernos Regionales y Locales para promover y facilitar la integración y diversificación productiva.
 - h) Concertar medidas de promoción del desarrollo productivo entre los sectores público y privado, e implementarlas en el marco del Programa Nacional.
 - i) Contribuir con fortalecer la integración y cooperación empresarial en los sectores productivos.
- 3.7 El Decreto Legislativo N° 1199, en su artículo 6, señala que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.
- Respecto del marco normativo de los parques industriales en el Perú**
- 3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la normativa aplicable a los parques industriales, que se encuentra relacionado con la propuesta legislativa antes mencionada.
- 3.9 El Decreto Legislativo N° 1199 crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.
- 3.10 El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199 dispone la conformación del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, y se encuentra integrado por el Ministro de la Producción, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.11 De acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, los parques industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma; y que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
- b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
- c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
- d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

3.12 El artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que el proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- b) La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
- c) El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.
- d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.

3.13 El artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
 - b) No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
 - c) Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
 - d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
 - e) No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
 - f) Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
 - g) El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.
- 3.14 El artículo 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al citado Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- 3.15 Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, y de conformidad con el artículo 4, se encargó al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”.
- 3.16 El artículo 5 y 6 de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo parques industriales tecno-ecológicos, señalan que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras; y que los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas son los siguientes:
- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
 - b) Perfil del proyecto del PITE.
 - c) Objeto del PITE.
 - d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
 - e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
 - f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
 - g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
 - h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
 - i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.17 El artículo 7 de la Ley N° 30078 dispone que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en dicho dispositivo. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, a excepción del inciso a).
- 3.18 El artículo 11 de la Ley N° 30078, señala que para el desarrollo de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la referida Ley, se tienen en cuenta los siguientes criterios:
- a) Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.
 - b) La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
 - c) La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
 - d) La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
 - e) La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la referida Ley.
 - f) La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
 - g) La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 del referido dispositivo.
 - h) La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

Respecto del Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR

- 3.19 El Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto “Parque Industrial de Lambayeque”, ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1192.
- 3.20 El referido Proyecto de Ley comprende 1 artículo, que corresponde a lo siguiente:

“Artículo 1.- Declaración

Declárese de necesidad pública e interés nacional el proyecto “Parque Industrial de Lambayeque”, ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1192.”

Opinión técnica del Programa Nacional de Diversificación Productiva¹

¹ Basado en el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.21 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo, indica que con la promulgación de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo Parques Industriales Tecno-Ecológicos (en adelante, Ley PITE), se regula la creación de parques bajo propuestas públicas o privadas; asimismo se establece que los PITE son parte de una estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general.
- 3.22 Indica que el artículo 3 de la referida Ley, señala que a fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar; para el caso de las iniciativas privadas.
- 3.23 Asimismo, señala que el artículo 5 de la Ley en mención, dispone que las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local o Regional, o quien haga sus veces, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo los requisitos mínimos para la presentación de propuestas privadas, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma.
- 3.24 Adicionalmente, destaca que a través del Decreto Legislativo N° 1199, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante, SNPI), el cual tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acordes con el ordenamiento territorial a nivel nacional e integrados con todos los niveles de gobierno.
- 3.25 Por otro lado, advierte que mediante el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, el cual en su artículo 10 señala que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:
1. Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
 2. Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
 3. Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
 4. Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.
- 3.26 Asimismo, señala que el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DS 017-2016-PRODUCE, en su artículo 13 precisa las condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1. Terreno con accesos a redes viales, puertos o aeropuertos.
 2. No encontrarse en zonas alto riesgo no mitigables.
 3. Contar con zonificación para uso industrial como uso compatible.
 4. Ser compatible con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU).
 5. Cumplir con normativa en zonas arqueológicas.
 6. No encontrarse colindante a Hospitales y Centros Educativos.
 7. Contar con factibilidad y/o alternativas para servicios públicos.
 8. No se superpone con una zona especial de desarrollo, una zona franca, o una zona económica especial.
 9. Terreno de libre disponibilidad, NO debe presentar superposición o duplicidad registral de partidas ni estar ocupado por terceros.
 10. El terreno no se encuentre dentro de los ecosistemas de humedales u otros ecosistemas que determine la autoridad competente (ANP) (SERNAMP).
 11. El terreno se localice en las zonas urbanas e industriales identificadas en los estudios de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE).
 12. El terreno debe guardar concordancia con las actividades y proyectos para la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos presentes en las unidades de manejo integrado de las zonas marino costeras (PMIZMC), identificados en el Plan de MIZMC, de acuerdo a los alcances y al ámbito donde se haya aprobado este plan de ser el caso.
- 3.27 Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, observa que se menciona que el terreno destinado al Parque Industrial de Lambayeque podría compartir actividades con el Terminal Portuario de Lambayeque, así como con una futura Zona Franca de dicha región; y, al respecto considera que la colindancia del propuesto Parque Industrial de Lambayeque con la futura Zona Franca de dicho ámbito regional, no sería lo más indicado, pues desalentaría el posicionamiento de inversionistas en el parque industrial que no cuenta con beneficios más allá de integrar un Sistema Nacional de Parques Industriales, toda vez que las zonas francas gozan de beneficios y exoneraciones tributarias y aduaneras.
- 3.28 Por otro lado, indica que la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (en adelante, ENDPI) fue aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional y establece los siguientes criterios para la priorización de la cartera de proyectos:
- a) Tamaño de la economía regional.
 - b) Número de empresas de la zona (grandes, medianas y pequeñas).
 - c) Índice de Volumen Físico (IVF) Manufacturero de la región.
 - d) Nivel de exportación manufacturera de la región.
 - e) Acceso a infraestructura logística y complementaria de la zona.
 - f) Disponibilidad de mano de obra calificada.
 - g) Tamaño del terreno necesario.
 - h) Capacidad para generar encadenamientos.
 - i) Nivel de acceso a servicios básicos (agua, alcantarillado, luz).
 - j) Estado del saneamiento físico legal del terreno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.29 Señala además que el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, viene trabajando una cartera de proyectos de parques industriales en el país, siendo parte de ella la iniciativa de Parque Industrial de Chiclayo en la región Lambayeque.
- 3.30 Adicionalmente, en atención a lo dispuesto mediante el Decreto Legislativo N° 1199 y las normas reglamentarias y complementarias, realiza las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:
- a) La propuesta contenida en el Proyecto de Ley, no se encuentra alineada con la normativa del Sistema Nacional de Parques Industriales, constatándose cuando se prioriza y declara unilateralmente de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Parque Industrial de Lambayeque carente de los estudios técnicos correspondientes que justifiquen su creación e implementación. Ley que declara e interés nacional.
 - b) Carece de un Estudio de Demanda Potencial, que permita dimensionar el mercado, especialmente sobre los clientes potenciales, contribuyendo de tal manera en la viabilidad económico.
 - c) No cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el proyecto.
 - d) Carece de un modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
 - e) No tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
 - f) Carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial de transporte y provisión de servicios.
- 3.31 Finalmente, concluye que las condiciones bajo las cuales se desarrolla el Proyecto de Ley, no son las más recomendables y no se ciñen a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1199, así como al Decreto Supremo N° 015- 2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

Opinión técnica de la Dirección de Políticas²

- 3.32 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, respecto de la declaración de necesidad pública e interés nacional del Proyecto Parque Industrial de Lambayeque indica que no existe un marco regulatorio que especifique los efectos de la declaración de interés nacional y necesidad pública expresada en una Ley. No obstante, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República interpretó en su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, que las leyes que incorporan dichas categorías en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros, entre otros:
- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.

² Basado en el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - c) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - d) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 3.33 Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, advierte que no contiene un adecuado análisis de la declaratoria de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial de Lambayeque, ya que solo se hace mención a los avances que viene realizando el Gobierno Regional de Lambayeque.
- 3.34 Asimismo, considera que la propuesta normativa no desarrolla lo establecido en la Ley PITE y el Decreto Legislativo N° 1199, para constituirse en una propuesta técnicamente sustentada de parque industrial de relevancia nacional que pueda ser presentada para la evaluación del Ministerio de la Producción y del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- 3.35 Asimismo, precisa que el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva viene trabajando en la definición de una cartera de proyectos que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en la ENDPI y la normativa de parques industriales y que, además, se encuentre articulada a los Planes Regionales de Desarrollo Concertado, las cuales han sido elaboradas indicando las variables solicitadas de ubicación (Región, Provincia, Distrito y Dirección) y la extensión (ha).
- 3.36 Por lo que concluye emitiendo opinión técnica no favorable al Proyecto de Ley bajo análisis, toda vez que en el desarrollo de su Exposición de Motivos no ha tenido en cuenta el marco legal vigente que regula la implementación de un parque industrial en nuestro país.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción³

- 3.37 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000010-2022-ITP/JMC-DIDITT, señala que su Dirección de Investigación de Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica considera que el Proyecto de Ley tiene carácter declarativo, por lo que su aprobación generaría una sinergia de actores relacionados con la innovación, desarrollo y transferencia tecnológica que conlleve a tenerlos presentes en el entorno de una futura creación de un parque industrial en Lambayeque, lo que significaría beneficios adicionales para las cadenas productivas y de valor de la zona de influencia con más servicios de innovación, desarrollo productivo, transferencia tecnológica, asistencia técnica especializada, implementación de laboratorios, promoción de emprendimientos, entre otros, contribuyendo a la mejora de su productividad y competitividad.
- 3.38 Por otro lado, mediante el Informe N° 000084-2022-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional

³ Basado en los Informes N° 000010-2022-ITP/JMC-DIDITT y 000084-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

en el Proyecto de Ley bajo análisis no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos y en el caso de análisis, indica que no se sustenta de manera idónea la necesidad de declaración de interés nacional y necesidad pública.

- 3.39 Asimismo, que indica que resulta necesario se amplíe el efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, toda vez que en el mismo no se ha incluido el análisis de la normativa vigente sobre la materia que coexistiría o sería derogada de darse la aprobación del Proyecto de Ley, así como debe desarrollarse el Análisis Costo Beneficio considerando el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial⁴

- 3.40 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, considera que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, no hacen precisiones sobre el cumplimiento de las características contempladas en el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.41 Respecto del Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, advierte que si bien se señala que el Proyecto de Ley no generaría costo alguno al Estado, puesto que su implementación se financiaría con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, dicho análisis no contempla el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que a los agentes demandarían la implementación de este Proyecto de Ley, tales como un estimado del impacto de su aplicación sobre la creación de valor agregado, y los ingresos al tesoro público por el pago de los tributos que las empresas formalizadas y aumento de las ventas de las empresas que se ubiquen en el PITE.
- 3.42 Por lo que concluye emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁵

- 3.43 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000009-2022-SSALAZAR, indica que el Decreto Legislativo N° 1199, en su artículo 5 establece que los siguientes componentes del Sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada:
- a) Parque Industrial Tecno Ecológico (en adelante, PITE), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento.
 - b) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo con el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo

⁴ Basado en el Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

⁵ Basado en el Informe N° 00000009-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.44 Asimismo, precisa que la ENDPI atribuye al Ministerio de la Producción una función rectora y de identificación y priorización, bajo criterios estrictamente técnicos y con un enfoque integral, de la cartera de proyectos, ya que la proliferación de los mismos sin guardar los criterios contenidos en las precitadas normas, podría promover un número de parques ilimitados que podrían afectar la competitividad de los mismos y generar una sobreoferta, que puede quedar desocupada, además de la subutilización del suelo, sin desencadenar sinergias beneficiosas para las empresas.
- 3.45 Adicionalmente, señala que la propuesta legislativa no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, dado que no se contempla el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes para la implementación de este Proyecto de Ley.
- 3.46 Por lo que concluye que el Proyecto de Ley bajo análisis, no se ajusta a los lineamientos y procedimientos dispuestos por la ENDPI para la creación de parques, así como tampoco se ajusta a lo estipulado por la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivos reglamentos; correspondiendo que dichas propuestas de creación sean canalizadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las precitadas normas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos, por lo que emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley.
- 3.47 Sin perjuicio de lo expuesto, indica que el Ministerio de la Producción continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE y demás normas aplicables, en el marco de su competencia.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.48 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.18 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe, siendo pertinente hacer notar que la efectiva creación de un parque industrial no obedece a un mandato legal, sino a la evaluación técnica que en el marco de su autonomía deberá realizar los gobiernos regionales a fin de establecer la existencia de las condiciones materiales y financieras para tal implementación
- 3.49 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es un órgano colegiado encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales; y cuyos miembros comprenden al Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que resulta necesario contar con la opinión de dichas entidades respecto al Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, así como la del Gobierno Regional de Lambayeque.

- 3.50 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1047/2021-CR, Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Gobierno Regional de Lambayeque.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.21 al 3.50 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.
- 4.4 Se adjunta el presente, el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas, los Informes N° 000010-2022-ITP/JMC-DIDITT y 000084-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000009-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/19 17:18:12-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JJG6D91C





Oficio 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 4 de enero de 2022

Señor

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

Ministro de Producción

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1047/2021-CR](#), Ley que propone Ley que declara la necesidad pública y el interés nacional del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque".

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas